**AUTO No. EPA-AUTO 0808-2024 DE LUNES, 24 DE JUNIO DE 2024**

**"Por el cual se ordena iniciar Indagación Preliminar por actividades desplegadas por el Edificio Mares y se dictan otras disposiciones"**

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA-CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y la Resolución EPA – RES 00430-2024.

**CONSIDERANDO**

Que mediante documento identificado con código de registro EXT-AMC-24-0075623 de fecha 14 junio del 2024, la señora Lorena De Pablos V. en calidad de Representante Legal del Edificio Lindajara y los miembros del Consejo Administrativo de la copropiedad presentaron ante esta autoridad ambiental Querella en contra del Edificio Mares ubicado en Castillo-grande Cra. 13con calle 5ª (Av. Piñango) esquina en los siguientes términos:

***"(…)** A través de este medio quiero informar que uno de nuestros vecinos, el edificio Mares, instaló una planta eléctrica en la zona externa de su propiedad, cuando dicha planta es encendida, el ruido y los gases son insoportables para todos aquellos que residen y laboran en las propiedades vecinas, por ello, como representante legal del edificio Lindaraja, solicito se sirvan inspeccionar y prohibir su uso**". Estos ruidos y gases son nocivos para la salud de cualquier ser humano.*

*Adjunto derecho de petición por parte de los miembros del consejo administrativo de la copropiedad, fotografías y certificado de representación legal.*

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo 1º establece que:

> **"***El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministeriode Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*
>
> *PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales*".

Que a su vez el artículo 17 de la norma en cita dispone que:

> "*Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*
>
> *La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de aperturade la investigación.*
>
> *La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objetode denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos*".

Que teniendo en cuenta los hechos puestos en conocimiento de esta autoridad ambientaly en virtud de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, se ordenará iniciar indagación preliminar con el fin de constatar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que el presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, para que practique visita al lugar de los hechos narrados en la denuncia y emita el concepto técnico.

Que en mérito de lo antes expuesto este despacho,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** indagación preliminar por los hechos puestos en conocimiento por la señora Lorena De Pablos V; en calidad de Representante Legal del Edificio Lindajara y los miembros del Consejo Administrativo de la Copropiedad, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, a través de sus funcionarios practicará visita de inspección al sitio de interés con el fin de constatar lo siguiente:

2.1 Determinar con exactitud el lugar donde se está presentado la presunta infracciónambiental.

2.2 Identificar las actividades que están generando la presunta infracción.

2.3 Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables de las actividades que están generando la presunta infracción ambiental.

2.4 Identificar los posibles impactos que han causado o se estén causando por estoshechos a los recursos naturales, al medio ambiente y/o a la salud de las personas.

2.5 Establecer las medidas preventivas.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible con el fin de que proceda con lo ordenado en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Oficina Asesora Jurídica del EPA Cartagena **COMUNICARÁ** el presente acto administrativo al correo electrónico edificiolindajara@outlook.es de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del CPACA.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Laura Bustillo Gómez

**LAURA BUSTILLO GÓMEZ**
**Secretaria Privada Establecimiento Público Ambiental**

**Vo Bo. Carlos Triviño Montes - Jefe Oficina Asesora Jurídica**
**Proyectó: Emiro José Coneo González Abogado- Contratista – O.A.J**